



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE  
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*Buenaventura (Valle), abril cinco (5) del año dos mil veintidós (2022).*

*Proceso No. 2021-00169-00.  
Auto de tramite No. 260*

*Encontrándose el encuadernamiento al despacho (expediente digital) y una vez revisado el mismo se evidencia que dentro del término legal la parte demandada a través de correo electrónico allegado el 5 de noviembre de 2021 expuso: “me permito manifestar a su despacho que estoy enterado del auto de trámite del 15 de octubre del 2021 y no me opongo a las pretensiones de la demanda y renunció a términos de ejecutoria favorable”, manifestación que de acuerdo a lo establecido en el inciso primero del canon 301 del C.G.P. se le tiene por notificado del auto admisorio del proceso en dicha data y dentro del término legal no contestó la acción ni propuso medio exceptivo alguno.*

*Así las cosas y con apego a lo estatuido en el Código General del Proceso el acto procesal a evacuarse dentro del presente asunto será las audiencias consagradas en los cánones 372 y 373 de la referida codificación procedimental. En consecuencia, para que tenga lugar dicho acto procesal, pues por economía procesal el despacho desde ya anuncia que en lo posible tratará de evacuar no solo la audiencia inicial (art. 372 ibídem) sino también la de instrucción y juzgamiento (art. 373 ídem) en la misma sesión, para lo cual se  **fija la hora de las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día veintiocho (28) de abril del año en curso (2022),** misma que se realizará de manera virtual a través de la herramienta teams y cuyo enlace o vínculo a través del cual se podrán conectar es:*

*<https://teams.microsoft.com/l/team/19%3a945eec333c1949da93958c10209c1964%40tbread.tacv2/conversations?groupId=df444b11-3a6e-4107-b342-fbe4d9c90c8c&tenantId=622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b>*

*Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada en la fecha y hora antes señalada les hará acreedores a las sanciones establecidas en el art. 372<sup>1</sup> del C.G. del P.*

<sup>1</sup> Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento. Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia. En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio. 4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

De igual manera, el despacho con apego en lo preceptuado en el canon 372 en concordancia con el inciso primero del artículo 392 del C.G.P. desde ya decreta las siguientes pruebas:

## **I. DE LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

**1. DOCUMENTALES:** Las aportadas con la demanda, en cuanto al valor probatorio corresponde al momento de ser apreciadas (actuación No. 2 fls. 6 al 9).

**2. TESTIMONIOS:** Se recepcionará declaración a LAUREN MURILLO y FLOR NEREIDA HURATDO ARRECHEA, los cuales deberán hacerse comparecer por el extremo demandante quien petitionó su práctica, sin embargo, desde ya se autoriza a que la Secretaría del Juzgado emita comunicación en los términos consagrados en el canon 217 del C.G.P. en el evento que dicho extremo procesal así lo peticione y las cuales obviamente deberán ser tramitadas directamente a su costa.

No obstante lo anterior, se recalca que la no participación de los referidos declarantes en la mencionada audiencia será exclusiva responsabilidad de la demandante, pues dicho extremo procesal es quien los debe hacer comparecer a la audiencia, para lo cual deberá informar con la debida antelación las direcciones de correo electrónico de cada uno de ellos como también su número de celular.

Por su parte la parte demandada no petitionó la práctica de medio probatorio alguno; igualmente deberá informar la dirección de notificación de sus familiares para que comparezcan a las instalaciones del Juzgado en la hora y fecha anteriormente fijados.

## **II. PRUEBA DE OFICIO.**

**1. DECLARACIÓN DE PARIENTES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 395 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el artículo 61 del código Civil se hace necesario decretar de oficio la recepción de los testimonios de GLADYS CAICEDO MONTAÑO; MILAGRO VALENCIA MINA y LUIS ALBERTO VALENCIA en calidad de parientes por línea Materna, declaraciones que se recibirán en la misma audiencia, ciudadanos de quienes con la debida antelación a la diligencia la parte actora deberá aportar las direcciones de correo electrónico y números a través de las cuales se les podrá contactar a efectos de que se les pueda compartir el enlace para que puedan participar en la audiencia de instrucción y juzgamiento, carga procesal que se le impone al extremo demandante.

La no participación de los referidos declarantes en la mencionada audiencia será exclusiva responsabilidad del demandante, pues dicho extremo procesal es quien los debe hacer comparecer al proceso en la medida que los cito en el escrito introductorio de la acción como familiares de los menores objeto de la litis.

**2. ESTUDIO SOCIO FAMILIAR.** Se ordena practicar visita socio familiar al hogar donde reside MARLIN CATHERINE VALENCIA CAICEDO progenitora de A.D.A.V a fin de determinar todas las condiciones que rodea el entorno del referido infante, labor que será practicada por la Asistente Social adscrita al despacho y de manera virtual.

*Por Secretaría compártase desde ya a todos y cada uno de los correos registrados dentro de la actuación este auto y el expediente a efectos que puedan tener acceso al mismo por los sujetos procesales y sus abogados.*

*Téngase en cuenta que, al momento de abrir el correo y proceso compartido, la plataforma les pedirá un código de acceso que allí mismo podrán pedir y les será remitido al mismo correo donde se les envió el proceso y el cual bien les puede llegar a la bandeja de entrada, correos no deseados o spam, por ende, se deben revisar éstos cuidadosamente*

*Se sugiere a los interesados que previamente a la realización de la audiencia descarguen la herramienta teams en sus dispositivos, bien sea computador, pc. y/o móviles tendientes a garantizar una buena conexión, al igual que realicen pruebas, en especial relativas a calidad y capacidad de internet para no tener inconvenientes en la fecha y hora mencionada.*

*De la misma manera, se les da a conocer a los aquí intervinientes qué si no poseen las herramientas tecnológicas suficientes para lograr una adecuada conexión el día de la realización de la audiencia, tal situación la deberán dar a conocer en el menor tiempo posible a esta judicatura, ello con el fin de poder tramitar la asignación de una sala de audiencias de las existentes en el Palacio Nacional donde se encuentra ubicada la sede del juzgado a donde podrán concurrir y de esta manera garantizar sus derechos fundamentales al debido proceso, defensa, contradicción, acceso a la administración de justicia entre otros más.*

*Finalmente se hace saber a quienes requieran algún tipo de apoyo para efectos de la conexión que lo deben dar a conocer al despacho con la debida antelación, incluso de manera telefónica al abonado celular No. 3137849370 donde serán atendidos directamente por el suscrito juez.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



WILLIAM GIOVANNY AREVALO M  
JUEZ

**Firmado Por:**

**William Giovanni Arevalo Mogollon  
Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91a070ab3308e8e4565fbb12beb439b530e5fdb74f5ff9608a0746d82afb0234**

Documento generado en 05/04/2022 02:32:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**